



Coyhaique, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1) Que, el día 23 de octubre de 2016, se efectuó la elección de Alcalde en la comuna de Lago Verde.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por el Secretario Relator de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 103 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Alcalde llevada a cabo el 23 de octubre pasado en la comuna de Lago Verde.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por los Colegios Escrutadores de Coyhaique y La Junta, la que comprende 2 circunscripciones electorales: La Tapera y Lago Verde, y un total de 5 mesas receptoras de sufragios divididas en 3 de varones y 2 de mujeres.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por los Colegios Escrutadores de Coyhaique y La Junta.

CUARTO: Que, finalmente y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Alcalde del 23 de octubre último respecto de la comuna de que se viene hablando, el Tribunal Electoral Regional procedió a determinar, en conformidad al artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al

candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

QUINTO: Que, con tal objeto, y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció primeramente los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de 393 votos para el candidato de la Lista E, Pacto Nueva Mayoría, don Gaspar Aldea Cadagán (P.R.S.D.); de 453 preferencias para el candidato de la Lista F, Pacto Chile Vamos, don Nelson Opazo López (U.D.I.); de 16 preferencias para la candidatura independiente de doña Doly Paola Cadagán Mardones y de 6 preferencias para la candidatura independiente de don Óscar Claudio Céspedes Cadagán.

SEXTO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo Alcalde de la comuna de Lago Verde, es el candidato de la Lista F, Pacto Chile Vamos, don Nelson Opazo López (U.D.I.), por lo que así se declarará y proclamará oportunamente por este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 12° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

**1.- QUE SE APRUEBA** la elección de Alcalde efectuada en la comuna de Lago Verde el día 23 de octubre de 2016, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACIÓN</u>
<b>E.- PACTO NUEVA MAYORIA</b>	
1. GASPAR ALDEA CADAGÁN (P.R.S.D.)	393
<b>F.- PACTO CHILE VAMOS</b>	
2.- NELSON OPAZO LÓPEZ (U.D.I.)	453
<b>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</b>	
3.- DOLY PAOLA CADAGÁN MARDONES (IND.)	16



**CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

4.- ÓSCAR CLAUDIO CÉRPEDES CADAGÁN (IND.)

6

VOTOS NULOS

18

VOTOS BLANCOS

17

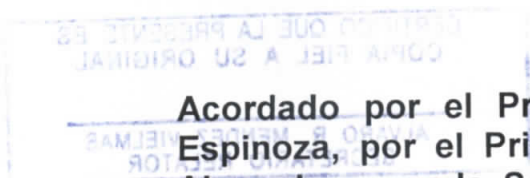
TOTAL VOTOS EMITIDOS

903

2) Que ha resultado electo y se proclama Alcalde de la comuna de Lago Verde al candidato de la Lista F, Pacto Chile Vamos, señor **NELSON OPAZO LÓPEZ** (U.D.I.).

Regístrese, notifíquese por el estado diario y en su oportunidad, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado por el numeral 19° del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012.

**Rol C-122-2016.**



**Acordado por el Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular, doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.**

En Coyhaique, a quince de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES  
COPIA FIEL A SU ORIGINAL

---

ALVARO R. MENDEZ VIELMAS  
SECRETARIO RELATOR